AGENCIA DE ADUANAS

FINIQUITO DE TRABAJO

En Santiago, a 24 de mayo de 2022 entre **Agencia de Aduana Alejandro Muñoz Silva y Cía. Ltda. RUT:** 76.330.259-8, representada por **Alejandro Muñoz Silva**, Cédula de Identidad Nº 10.314.933-9, ambos domiciliados en Bandera 84, piso 4 oficina 407, comuna Santiago, ciudad Santiago, en adelante también denominado el "ex empleador", y Don(a) **Gaspar Adolfo Martinez Arenas**, cédula de Identidad Nº 18.423.952-3, en adelante también denominado el "ex trabajador", se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Don(a) **Gaspar Adolfo Martinez Arenas**, Cédula de Identidad N. º 18.423.952-3, declara haberle prestado servicios a Agencia de Aduana Alejandro Muñoz Silva y Cía. Ltda. En las funciones de Pedidor Arancelario, desde el 16 de diciembre del 2019 hasta el 11 de mayo 2022 fecha última de sus servicios por la siguiente(s) causa(s):

ARTICULO 159 **NUMERO** 2 **"Renuncia Voluntaria"**

SEGUNDO: Don(a) **Gaspar Adolfo Martinez Arenas**, declara que durante todo el tiempo en que prestara sus servicios a Agencia de Aduana Alejandro Muñoz Silva y Cía. Ltda., se le pagaron oportuna y satisfactoriamente todas las remuneraciones y beneficios que le correspondían de acuerdo a la ley y a su Contrato de Trabajo.

En igual forma, declara que se han pagado todas sus cotizaciones previsionales, de acuerdo con todas sus remuneraciones imponibles, devengadas durante el tiempo trabajado.

En suma, declara que su ex empleador ha cumplido de manera íntegra y absoluta, con todas y cada una de las obligaciones contempladas en el contrato de trabajo, durante todo el tiempo que duró la relación laboral, dejando expresa constancia, que nada se le adeuda por ningún concepto.

JARA
FELIX NOTARIO PUBLICO SANTIAGO A.P. CADOT
41ª NOTARIA

AGENCIA DE ADUANAS

TERCERO : Con el objeto de resolver cualquier dificultad presente o futura derivada de la terminación del Contrato de Trabajo de Don(a) **Gaspar Adolfo Martinez Arenas**, o por cualquier suma o derecho que por cualquier otro concepto le correspondiera o le pudiere haber correspondido, acuerdan las partes ajustar todas sus posibles diferencias mediante la liquidación que se practican en este mismo acto, dejando desde ya establecido que, en las sumas allí detalladas, se entiende transigida cualquier otra diferencia u omisión que, por cualquier otro capítulo, pudiera haber correspondido a Don(a) **Gaspar Adolfo Martinez Arenas** mientras prestara sus servicios o a causa de la terminación de los mismos.

DETALLE DE PAGO

RESUMEN		
Indemnización por Años de Servicio	0	$ 0
Indemnización por Mes de Aviso	0	$ 0
Vacaciones pendientes y/o proporcionales	12.04	$ 560.493
TOTAL A PAGAR		**$560.493**

TOTAL FINIQUITO (Quinientos sesenta mil, cuatrocientos noventa y tres pesos)

Las partes convienen que la suma anteriormente indicada se percibirá por el ex trabajador como única y total compensación por cualquier derecho que hubiera podido corresponderle a éste derivado del contrato de trabajo y además como transacción, también por cualquier derecho que hubiere podido corresponderle, y para precaver cualquier eventual litigio entre las partes derivado de las relaciones laborales que mantuvieron y de la terminación de los servicios, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 2446 del Código Civil, elevando el carácter transaccional, a la condición de esencial para la celebración de la presente convención. En ese mismo sentido, las partes convienen en otorgar al presente instrumento la facultad de producir efecto de

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO A.P.
41° NOTARIA

cosa juzgada en última instancia, como lo señala el artículo 2460 del Código Civil. Por último, el trabajador se declara plena y totalmente compensado de cualquier indemnización que le corresponda o pudiera corresponderle en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

CUARTO: Declara Gaspar Adolfo Martinez Arenas, que su ex empleador, nada le adeuda, especialmente por sueldo, reajustes de sueldos, horas extraordinarias, gratificaciones legales o contractuales, feriado, bonificaciones, imposiciones legales, indemnizaciones legales o contractuales, ni por ningún otro concepto, sea de origen legal, contractual o voluntario, motivo por el cual le otorga el más amplio, completo y total finiquito, renunciando desde ya al ejercicio de cualquier acción o derecho que hubiera podido corresponderle o intentar en contra de la empresa derivado del contrato de trabajo o de la terminación de los servicios, sea ante un órgano judicial o administrativo. Expresamente el trabajador renuncia a las acciones que le correspondan o pudieran corresponderle de acuerdo con la Ley Nº16.744, especialmente a la contemplada en la letra b) del artículo 69 de la mencionada Ley, así como también, de las acciones derivadas de los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, relacionadas con el procedimiento de Tutela Laboral.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO A.P.
41° NOTARIA

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que, en el evento de que el ex trabajador a esta fecha ya hubiere iniciado acciones legales o interpuesto algún reclamo administrativo, de cualquier naturaleza que fuere en contra del ex–empleador, el ex trabajador viene también en desistirse de las acciones o reclamos que directa o indirectamente pudieren emanar de los hechos a que se refiere el presente instrumento.

SEXTO: "Según Ley 21.389, El empleador declara bajo juramento que el trabajador no se encuentra sujeto a la retención judicial de pensión de alimenticia, según se acredita con la exhibición de las tres últimas liquidaciones de sueldo, liberando en este acto al notario autorizante de cualquier responsabilidad por el no pago de ésta.-

Para constancia, firman las partes en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del ex – empleador y uno en poder del ex - trabajador, previa ratificación legal de su firma.

Agencia de Aduana Alejandro Muñoz Silva y Cía. Ltda. **Rut:** 76.330.259-8

Gaspar Adolfo Martinez Arenas **Rut:** 18.423.952-3

El trabajador antes individualizado leyó, firmó y ratificó ante mi

Santiago 25 MAY 2022

FELIX JARA CADOT
Notario Público - Santiago Chile

JARA
FELIX NOTARIO PUBLICO SANTIAGO A.P. CADOT
41° NOTARIA